



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 43-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de la República Argentina en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. MIREX núm. 60/2021, del 24 de agosto de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Carlos Manuel Canto Báez**, por motivo de los cargos contenidos en la causa núm. 15065/2017 (caratulada “BRUNO, Ricardo Francisco y otros s/ Infracción Ley 22.415”) ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal núm. 5, de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y por la cual se emitieron órdenes de detención preventiva con fines de extradición, del 11 de diciembre de 2019 y del 2 de junio de 2020, los cuales se describen a continuación:

“Contrabando doblemente agravado por tratarse de estupefacientes destinados a su comercialización y por el número de personas intervinientes, en violación a las disposiciones del Código Aduanero de la República Argentina; homicidio agravado por haber sido cometido para ocultar otro delito, en violación al Código Penal de la República Argentina; y comercio de estupefacientes agravado por el número de personas intervinientes de la Ley 23.737”.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Carlos Manuel Canto Báez**, mediante instancia núm. 03395 de la Procuraduría General de la República del 31 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-01458, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 30 de noviembre de 2021, se dispuso a cargo de la Procuraduría General de la República tramitar y ejecutar la solicitud de extradición del nacional dominicano **Carlos Manuel Canto Báez** a la República Argentina para enfrentar los presuntos delitos que le imputan las autoridades argentinas correspondientes.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Convenio de Extradición firmado en Montevideo, aprobada mediante la resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurren las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional **Carlos Manuel Canto Báez** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934, que aprueba la Convención sobre Extradición firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La sentencia núm. 001-022-2021-SS-EN-01458, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del 30 de noviembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Carlos Manuel Canto Báez**, por motivo de los cargos contenidos en la causa núm. 15065/2017 (caratulada “BRUNO, Ricardo Francisco y otros s/ Infracción Ley 22.415”) ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal núm. 5, de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y por la cual se emitieron órdenes de detención preventiva con fines de extradición, del 11 de diciembre de 2019 y del 2 de junio de 2020, los cuales se describen a continuación:

“Contrabando doblemente agravado por tratarse de estupefacientes destinados a su comercialización y por el número de personas intervinientes, en violación a las disposiciones del Código Aduanero de la República Argentina; homicidio agravado por haber sido cometido para ocultar otro delito, en violación al Código Penal de la República Argentina; y comercio de estupefacientes agravado por el número de personas intervinientes de la Ley 23.737”.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Carlos Manuel Canto Báez**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **tres (3)** días del mes de **febrero** del año dos mil veintidós (2022); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.


LUIS ABINADER

